



Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00405
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERCEDES DIAZ SUÁREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ZOILO PALENCIA SUÁREZ-CAUSANTE

La señora MERCEDES DIAZ SUÁREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de unión marital de hecho, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 12 de octubre hogañó, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se allegaron las evidencias para demostrar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0dfe8bd3c009148d7192bd6e661d1fb68aef57d6496952e95ef67345214f9**

Documento generado en 31/10/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>